



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



**APRUEBA ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA ESPECIALIZACIÓN
EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS**

Buenos Aires, 13 de octubre de 2005

VISTO la Ordenanza N° 820 que aprueba la Maestría en Tecnología de los Alimentos y el título de Especialista en Tecnología de los Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Consejo Superior Universitario jerarquizar y consolidar la educación del posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional abarcando los diferentes niveles de formación académica.

Que los resultados de la evaluación realizada de la implementación de las carreras Especialización y Maestría en Tecnología de los Alimentos señalan la necesidad de introducir ajustes y modificaciones en el currículo aprobado por Ordenanza N° 820.

Que, con el propósito de lograr un desarrollo académico actualizado y de mayor reconocimiento y con la colaboración de especialistas de reconocida trayectoria en la disciplina, se elaboró la actualización curricular de la carrera de Especialización en Tecnología de los Alimentos.

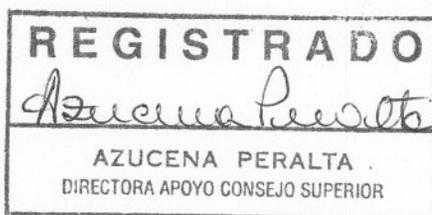
Que la Comisión de Posgrado de la Universidad avala la propuesta y la Comisión de Enseñanza recomienda su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



2

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la actualización curricular de la carrera de Especialización en Tecnología de los Alimentos, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que las Facultades Regionales -que cuenten con la autorización del Consejo Superior Universitario para implementar la carrera de Especialización en Tecnología de los Alimentos- deberán solicitar la renovación de la autorización de implementación.

ARTICULO 3°.- Mantener la vigencia de la Ordenanza N° 820 hasta tanto concluyan la carrera aquellos cursantes que se hubieran inscripto antes del inicio del ciclo lectivo 2005.

ARTICULO 4°.- Establecer que, en el caso en que el cursante hubiera iniciado la carrera en el marco de la Ordenanza N° 820, podrá culminar sus estudios en el marco de la presente ordenanza mediante la aplicación del régimen de reconocimiento de créditos académicos de posgrado que fija el Reglamento de Posgrado de la Universidad.

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que su implementación en la Universidad, a través de sus Facultades Regionales, debe ser expresamente autorizada por el Consejo Superior Universitario cuando se cumplan las condiciones y los requisitos estipulados en las normativas que rigen la educación de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1081

Mgr. Ing. HÉCTOR RENÉ GONZÁLEZ
Secretario Académico y de Planeamiento

Ing. HÉCTOR CARLOS BIOTTO
RECTOR